

# **POLÍTICA DE SANCIONES Y CONTRAMEDIDAS FINANCIERAS (Política de Sanciones)**

**GRUPO SANTANDER**

**ÍNDICE**

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2. DEFINICIONES Y ALCANCE .....</b>	<b>3</b>
<b>3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TRANSPOSICIÓN A LAS FILIALES.....</b>	<b>4</b>
<b>4. CRITERIOS .....</b>	<b>5</b>
<b>5. ROLES AND RESPONSIBILITIES .....</b>	<b>18</b>
<b>6. GOBIERNO.....</b>	<b>21</b>
<b>7. PROPIEDAD, INTERPRETACIÓN, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN PERIÓDICA.....</b>	<b>22</b>
<b>8. CONTROL DEL DOCUMENTO .....</b>	<b>22</b>
<b>Anexo I - Programas de sanciones y listas obligatorias asociadas .....</b>	<b>24</b>
<b>Anexo II - Países y territorios sancionados .....</b>	<b>25</b>
<b>Anexo III - Datos relevantes a filtrar (lista no exhaustiva) .....</b>	<b>26</b>
<b>Anexo IV - Bienes y mercancías restringidos categorías .....</b>	<b>26</b>
<b>Anexo V - Programas de sanciones para países y territorios restringidos .....</b>	<b>27</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

La *Política de Sanciones y Contramedidas Financieras* (“la Política”) emana del *Marco Corporativo de Prevención del Crimen Financiero* (el “Marco Corporativo de FCC”) y establece los criterios, roles y responsabilidades y gobierno que debe aplicar el Grupo para cumplir con los **programas de sanciones internacionales**, prevenir incumplimientos de sanciones y salvaguardar la reputación del Grupo.

Los **programas de sanciones internacionales** son instrumentos de naturaleza política, diplomática y económica utilizados por los organismos internacionales y los países para influir en ámbitos como la prevención y persecución del terrorismo, la promoción y defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas, la disuasión de posibles conflictos armados y la prohibición del desarrollo de armamento de destrucción masiva. Es política del Grupo cumplir íntegramente con el programa de sanciones económicas impuestas por la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”), la Unión Europea (“UE”), Estados Unidos (“EEUU”), el Reino Unido (“RU”), todas las jurisdicciones en las que opera el Grupo, así como todas las sanciones económicas impuestas por otras jurisdicciones, cuando resulten aplicables a su actividad de negocio (colectivamente, “**programas de sanciones internacionales**”). El Grupo mantiene un compromiso de tolerancia cero sobre el incumplimiento de los requisitos de sanciones aplicables.

Esta Política y las políticas, procedimientos y protocolos aplicables que la acompañan, en su conjunto, describen el **programa de cumplimiento de sanciones** del Grupo, dirigido a garantizar que el Grupo cumpla con todos los programas de sanciones aplicables y pueda identificar y mitigar los riesgos de sanciones que afronta su negocio.

El incumplimiento de las sanciones aplicables o de los requisitos del **programa de cumplimiento de sanciones** puede exponer al Grupo a pérdidas comerciales significativas, daños a la reputación y / o responsabilidad civil y penal. Los empleados que no cumplan con las sanciones aplicables o los requisitos del **programa de cumplimiento de sanciones** pueden enfrentar responsabilidad civil y penal, así como acciones disciplinarias, que pueden incluir el despido.

## 2. DEFINICIONES Y ALCANCE

### 2.1 Definiciones

En esta Política se adoptan los términos **blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, sanciones y crimen financiero** definidos en el *Marco Corporativo de FCC*.

Las **personas o entidades objeto de sanciones** comprenden:

- **Personas incluidas en Listas:** cualquier persona física, entidad, gobierno, buque/aeronave que haya sido designado como objeto de los **programas de sanciones internacionales** (colectivamente, “**Personas incluidas en Listas**”);
- **Bienes e intereses en bienes sancionados:** bienes e intereses en bienes de entidades que pertenezcan o estén controladas, directa o indirectamente, en más de 25 por ciento por una **Persona incluida en Listas**;
- **Países y territorios prohibidos:** países o territorios sujetos a un embargo integral del país o el territorio, lo que incluye a todas las personas y empresas residentes o domiciliadas en dichos territorios;
- **Gobiernos íntegramente sancionados,** incluyendo personas o empresas que pertenecen o están controladas por gobiernos de países sancionados o que operan como sus agentes; y

- **Países y territorios altamente restringidos:** países o territorios sujetos a sanciones amplias, pero que no son, necesariamente, países o territorios sujetos a un embargo integral.

También existen riesgos de cumplimiento de sanciones significativos en:

- **Países y territorios restringidos**, definidos como países y territorios sujetos a un programa delimitado y específico de sanciones centrado en grupo de **Personas incluidas en Listas** del país o territorio.
- **Los bienes y mercancías restringidos**, que refieren a los bienes y mercancías sujetos a sanciones o restricciones a la exportación/importación debido a su carácter sensible y/o de doble uso, y no pueden ser comprados, vendidos o comercializados sin las licencias correspondientes.

El término **Entidad Santander** se utiliza en esta Política para aludir a todas las filiales con participación mayoritaria y sucursales de Grupo Santander. Una **Entidad Santander** se distingue de un **Sujeto Obligado de Santander**, término que también se utiliza a lo largo de esta Política, pero que describe un sub-grupo de filiales con participación mayoritaria y sucursales de Grupo Santander que son **sujetos obligados** por normativa de cumplimiento sobre prevención del crimen financiero debido a su actividad subyacente (es decir, la prestación de servicios financieros), de acuerdo con las directivas de la Unión Europea en materia de lucha contra el BC/FT.

Estos términos, así como todos los demás términos clave relacionados del **programa de cumplimiento de sanciones** del Grupo, se marcan en **negrita** en esta Política para indicar que están detallados explícitamente en la *Guía de Términos Sobre Prevención del Crimen Financiero*. Las referencias cruzadas a marcos, políticas, procedimientos o protocolos existentes en el Grupo se marcan en *cursiva*.

## 2.2 Alcance

Esta Política se centra en los requisitos generales sobre cumplimiento de los programas de sanciones del Grupo y representa el estándar mínimo indispensable que las **Entidades Santander** deben cumplir, independientemente de su ubicación geográfica, para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de sanciones. En caso de que la normativa local establezca exigencias más estrictas, la **Entidad Santander** afectada deberá observar dichas normas y comunicarlo a la **Función Corporativa de FCC**. El **programa de cumplimiento de sanciones** se aplica en todo el Grupo, con independencia de la condición de entidad regulada de la **Entidad Santander**. No obstante, los requisitos de los **Sujetos Obligados de Santander** son más amplios y se distinguen como tales a lo largo de esta Política.

Los requisitos identificados en esta Política se desarrollan en las políticas corporativas de FCC dedicadas a tipos de **cliente** o productos especiales (como banca de corresponsales y banca privada), así como en el *Procedimiento de Diligencia Debida del Ciclo de Vida del Cliente* y el *Procedimiento de Riesgo y Control de FCC* y una serie de protocolos específicos relacionados con sanciones. En conjunto, a lo largo de esta Política, dichas políticas, procedimientos y protocolos aplicables son las “políticas, procedimientos y protocolos aplicables que la acompañan”. En cuanto al cumplimiento específico de los requisitos de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, ver la *Política de PBC/FT* de la **Función Corporativa de FCC**.

## 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y TRANSPOSICIÓN A LAS FILIALES

Esta política es elaborada por Banco Santander, S.A, como sociedad matriz del Grupo Santander, estableciendo las reglas aplicables a todo el Grupo.

Las entidades del grupo deben adoptar la política y son responsables de su normativa interna. Deben elaborar y aprobar en sus respectivos órganos de gobierno la normativa interna que permita la aplicación de las disposiciones contenidas en la misma, con los ajustes estrictamente necesarios, si los hubiere, que garanticen el cumplimiento de la legislación y los requisitos y expectativas regulatorias locales.

Dicha aprobación deberá contar con la validación previa de la Corporación.

## 4. CRITERIOS

### 4.1 Políticas y procedimientos comunes a todo el Grupo que garantizan el cumplimiento de estándares mínimos

La aplicación coherente de políticas y procedimientos de FCC en todo el Grupo es esencial para una gestión efectiva y robusta del riesgo de cumplimiento de sanciones dentro del Grupo. Todas las entidades que forman parte del Grupo deben implementar íntegramente esta Política y las políticas, procedimientos y protocolos aplicables que la acompañan, lo que incluye, entre otros, los requisitos relacionados con la identificación y evaluación del riesgo de sanciones asociado a un **cliente**, el intercambio y procesamiento de datos, la revelación de información relativa a actividad potencialmente sancionada (o incumplimientos de programas de sanciones), la transmisión de datos de **clientes** a la **Función Corporativa de FCC** a efectos de supervisión sobre sanciones y la existencia de un apetito de riesgo común en todo el Grupo en lo relativo a sanciones, así como la retención de documentación. La aplicación de esta Política y las políticas, procedimientos y protocolos aplicables que la acompañan garantiza que todas las **Entidades de Santander** cumplan con los **programas de sanciones internacionales**.

La **Función Local de FCC** debe certificar la plena trasposición de esta Política en el plazo establecido por la **Función Corporativa de FCC**. La **Función Local de FCC** podrá solicitar, con carácter excepcional y siempre con el apoyo expreso de la **línea de negocio local**, **waivers** y/o **dispensas temporales** de elementos específicos de esta Política, que serán evaluados por la **Función Corporativa de FCC** antes de su aprobación. La **Función Corporativa de FCC** no tendrá en cuenta, en ninguna circunstancia, **waivers** y/o **dispensas temporales** asociadas con restricciones locales en materia de acceso a la información sobre el **cliente** y/o el **titular real**, o restricciones de la utilización de esa información a efectos de la diligencia debida con respecto al **cliente**, que limiten la capacidad del **Sujeto Obligado de Santander** para detectar y evaluar adecuadamente el riesgo de sanciones asociado a una **relación de negocios** o **transacción ocasional**. Tampoco la **Función Corporativa de FCC** no tendrá en cuenta **waivers** y/o **dispensas temporales** que supongan un incumplimiento de la normativa local.

No podrán tomarse medidas ni establecerse reglamentos internos que puedan impedir directa o indirectamente el cumplimiento por todas las **Entidades Santander** de esta Política o los requisitos aplicables sobre sanciones descritos en las políticas, procedimientos y protocolos aplicables que la acompañan. Las **Entidades Santander** no asistirán deliberadamente a ningún tercero para que incumpla la ley, ni participará en ninguna práctica criminal, fraudulenta o corrupta en ningún país.

### 4.2 Un programa efectivo de cumplimiento de sanciones

El cumplimiento eficaz de los **programas de sanciones internacionales** exige la aplicación de medidas y la implementación de sistemas que permitan al Grupo:

- Identificar y monitorizar los requisitos aplicables sobre sanciones mediante el **escaneo del horizonte de sanciones** y poner en marcha las medidas que se deben aplicar para su cumplimiento de acuerdo

con el alcance local o internacional de dichos programas;

- Definir los países y territorios que se consideran **prohibidos, altamente restringidos o restringidos** en el Grupo por el alcance de los programas de sanciones que les son de aplicación, y otros factores relacionados con FCC, dentro de la **Matriz de Riesgo País** publicada en *Las Directrices Corporativas de Riesgo País*;
- Implementar medidas y controles de **filtrado** para detectar si los actuales o potenciales **clientes, sus titulares reales, contrapartes, proveedores** o empleados (del Grupo Santander) u otras entidades con las que pueda mantener relación el Grupo Santander, son **personas o entidades objeto de sanciones** y, en ese caso, cancelar cualquier relación y desvincular a dichas personas y entidades, de acuerdo con la legislación y normativa aplicables;
- Evaluar y asegurar mediante el **filtrado** que las operaciones, pagos y otras actividades de negocio realizadas no están asociadas con **personas o entidades objeto de sanciones**; y con **bienes o mercancía restringidos** sin la correspondiente autorización;
- Identificar todos los procesos, relaciones de negocio, sistemas y bases de datos que contengan información relevante y/o necesaria para el cumplimiento de los **programas de sanciones internacionales** y garantizar que los controles de cumplimiento de sanciones asociados se aplican y funcionan adecuadamente, mediante **control técnico y de calidad**;
- Realizar el **bloqueo** de activos o el **rechazo** de operaciones, en función de los **programas de sanciones internacionales**, la legislación y la normativa local establecida;
- Reportar la actividad sancionada a las autoridades competentes según la legislación y normativa local; y
- Notificar a la **Función Corporativa de FCC** las incidencias que se produzcan en relación al cumplimiento de esta Política, lo que incluye escalar los **eventos de riesgo**.

Debido a la presencia internacional del Grupo y su participación en actividades transfronterizas, las operaciones pueden estar sujetas a obligaciones de cumplimiento en virtud de **programas de sanciones internacionales** de varias jurisdicciones. Dada la complejidad de las distintas normas sobre sanciones, los empleados del Grupo no deben tratar de interpretar o aplicar las leyes o normativa aplicables a una transacción que pueda contener un elemento sancionado sin antes consultarlo con la **Función Local de FCC** y recibir su orientación, y, si se considera necesario o exigido conforme a los criterios de esta Política, a la **Función Corporativa de FCC**. Esto incluye celebrar cualquier contrato u otro acuerdo que contenga declaraciones o garantías relacionadas con sanciones.

### 4.3 Programas de sanciones obligatorios

Las designaciones y los regímenes de sanciones que se deben cumplir y que, por lo tanto, resultan obligatorios para todas las **Entidades Santander**, son los emitidos por las siguientes instituciones internacionales y países ("**programas de sanciones internacionales**"):

- Naciones Unidas (ONU): el consejo de seguridad de esta institución, mediante resoluciones, establece restricciones con capacidad vinculante para sus miembros.
- Unión Europea (UE): Banco Santander S.A. es una sociedad española que está obligada a cumplir con la legislación europea. Esta obligación implica la necesidad de aplicar en todas las **Entidades**

**Santander** las medidas establecidas por el derecho comunitario a través de distintos instrumentos directivos, reglamentos y decisiones del Consejo de la Unión, el Parlamento y la Comisión Europea.

- Estados Unidos (EEUU): a través de la Office of Foreign Assets Control (OFAC), la Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN) y el US Department of State (Cuba Restricted List). El compromiso asumido por Grupo Santander de cumplir con los programas de sanciones y su presencia en EEUU supone que se considere obligatorio el cumplimiento de las restricciones impuestas por esas instituciones estadounidenses, incluso para filiales con participación mayoritaria y sucursales no estadounidenses y para las actividades no estadounidenses de Grupo Santander.
- Reino Unido (RU): a través de la Office of Foreign Sanctions Implementation (OFSI). También debido al compromiso asumido por Grupo Santander de cumplir con los programas de sanciones y su presencia en el RU, se considere obligatorio el cumplimiento de las restricciones impuestas por la OFSI, incluso para filiales con participación mayoritaria y sucursales no británicas y para las actividades no británicas de Grupo Santander.

#### 4.4 Personas y entidades sancionadas

Las **Entidades Santander** deben asegurarse de que no:

- Establecen o mantienen **relaciones** con **clientes** o **proveedores** que sean **personas o entidades objeto de sanciones**
- Contratar o mantener empleados que sean **personas o entidades objeto de sanciones**
- Facilitar pagos/transacciones o actividades comerciales entre un **cliente** o un **proveedor** y **personas o entidades objeto de sanciones**, independientemente del país, territorio o divisa subyacente.

Las **Entidades Santander** solo pueden mantener relaciones existentes con **clientes, proveedores** o empleados que sean **personas o entidades objeto de sanciones**, cuando así lo requiera el **programa de sanciones internacionales** correspondiente, por ejemplo, para mantener bloqueados la propiedad y los intereses en la propiedad de una **persona o entidad objeto de sanciones**.

#### 4.5 Países y territorios sancionados

La **Función Corporativa de FCC** debe clasificar los países y territorios sujetos a **programas de sanciones internacionales** como **prohibidos, altamente restringidos** o **restringidos**, y proponer esas clasificaciones al Comité General de Cumplimiento para su aprobación. Las actividades permitidas y no permitidas por Grupo Santander y sus **clientes** a través de la infraestructura del Grupo están limitadas en función de esas designaciones. Las solicitudes para facilitar actividades prohibidas por esta Política pero sujetas a una licencia emitida por el **programa internacional de sanciones** relevante deben ser escaladas a la Función Corporativa de FCC por su validación. La **Función Corporativa de FCC** debe mantener la lista de **países y territorios prohibidos, altamente restringidos y restringidos** en el *Anexo II: Países y Territorios Sancionados*

##### 4.5.1 Países y territorios prohibidos

Las siguientes actividades no están permitidas por las **Entidades Santander** en relación con **países y territorios prohibidos**, con independencia de la divisa subyacente a la relación o actividad:

- Relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas que sean residentes o estén constituidas en **países y territorios prohibidos**;
- Relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas que residan fuera de un **país o territorio prohibido** y representen al gobierno, instituciones del gobierno y/o empresas de propiedad estatal

(empresas directa o indirectamente controladas por más del 25 por ciento, o controladas por el gobierno) de ese país o territorio;

- Relaciones comerciales con entidades jurídicas cuando cualquier entidad intermediaria de la estructura de propiedad que tenga más de un 25 por ciento de la propiedad esté constituida en un **país o territorio prohibido**;
- Relaciones comerciales con entidades jurídicas cuando el **titular real** sea residente en un **país o territorio prohibido**;
- Relaciones comerciales con entidades jurídicas que estén constituidas fuera del **país o territorio prohibido** pero mantengan actividad comercial sustancial con el **país o territorio prohibido**, definida como más de un 5 por ciento de los ingresos en el último año fiscal;
- El intercambio de claves RMA con entidades constituidas en un **país o territorio prohibido** o sus sucursales o filiales situadas fuera del **país o territorio prohibido**;
- La facilitación de pagos a o desde un **país o territorio prohibido**, o que englobe bienes o servicios originados desde, o enviados a, o en tránsito a través de países prohibidos, incluyendo cuando el **Sujeto Obligado de Santander** sea la **Entidad del Receptor** o del **Ordenante** o una entidad financiera intermediaria; y
- La intermediación en la actividad comercial de un **cliente** de un **Sujeto Obligado de Santander** en un **país o territorio prohibido** (incluyendo el acceso a los servicios digitales de Santander dentro el país o territorio).

Las siguientes actividades están permitidas por las **Entidades Santander** en relación con países y territorios prohibidos en las condiciones siguientes:

- Relaciones comerciales con personas físicas que sean nacionales del país o territorio prohibido pero residan fuera del país o territorio prohibido. La **Entidad Santander**, dentro del proceso de **diligencia debida del cliente**, debe valorar si la nacionalidad del cliente indica o no actividad o la facilitación de actividad probable con el **país o territorio prohibido** y ajustar la calificación de riesgo del **cliente** como corresponda. Ver el *Procedimiento Corporativo de Diligencia Debida del Ciclo de Vida del Cliente* para más información.
- En circunstancias extraordinarias, y solo con autorización previa de la **Función Corporativa de FCC** y cuando lo permitan los **programas de sanciones internacionales**, la facilitación de un pago u otra actividad comercial relacionada con un **país o territorio prohibido** para fines humanitarios u otros que se ajusten a los valores del Grupo.

#### 4.5.2 Países Altamente Restringidos

Las siguientes actividades no están permitidas por las **Entidades Santander** en relación con **países y territorios altamente restringidos**, con independencia a la divisa subyacente a la relación o actividad:

- Relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas residentes o constituidas en los **países o territorios altamente restringidos** que representan al gobierno, instituciones del gobierno y/o empresas de propiedad estatal (empresas directa o indirectamente controladas por más del 25 por ciento, o controladas por el gobierno) de ese país o territorio;
- Relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas que residan fuera del **país o territorio restringido** y representen al gobierno, instituciones del gobierno y/o empresas de propiedad estatal



de ese país o territorio; y

- Prohibiciones adicionales específicas del país o territorio tal y como se definen en el *Anexo II: Países y Territorios Sancionados*.

Las siguientes actividades están permitidas por las **Entidades Santander** en relación con **países y territorios altamente restringidos** en las condiciones siguientes y sólo cuando lo permitan los **programas de sanciones internacionales**:

- Relaciones comerciales con personas físicas o jurídicas residentes o constituidas en **países o territorios altamente restringidos**; estas relaciones deben considerarse de alto riesgo y someterse a **diligencia debida reforzada**;
- Relaciones comerciales con entidades jurídicas en las que cualquier **entidad intermediaria** dentro de la estructura de propiedad esté constituida en **un país o territorio altamente restringido**; esas relaciones deben considerarse de alto riesgo y estar sujetas a **diligencia debida reforzada**;
- Relaciones comerciales con entidades jurídicas cuando el **titular real** sea residente en un **país o territorio altamente restringido**; estas relaciones deben considerarse de alto riesgo y someterse a **diligencia debida reforzada**;
- Relaciones comerciales con entidades jurídicas constituidas fuera del **país o territorio altamente restringido** pero que mantienen una actividad comercial con el **país o territorio altamente restringido**; cuando dicha actividad supera el 15 por ciento de los ingresos, esas relaciones deben considerarse de alto riesgo y estar sujetas a **diligencia debida reforzada**;
- El intercambio de claves RMA con entidades constituidas en un **país o territorio altamente restringido** o sus sucursales o filiales situadas fuera del país o territorio altamente restringido; estas relaciones deben someterse a **diligencia debida reforzada**, y si el intercambio de claves RMA indica una **relación de cliente** con la entidad financiera, la relación debe considerarse de alto riesgo;
- La facilitación de pagos a o desde un **país o territorio altamente restringido**, incluyendo cuando el **Sujeto Obligado de Santander** sea la **Entidad del Receptor** o del **Ordenante** o una entidad financiera intermediaria; estos pagos deben someterse a **diligencia debida reforzada** antes de procesarse para asegurar que la actividad subyacente cumpla con los **programas de sanciones internacionales**; y
- La facilitación de la actividad comercial de un **cliente** actual de Santander en un **país o territorio altamente restringido** debe someterse a **diligencia debida reforzada** para asegurar que la actividad subyacente cumpla con los **programas de sanciones internacionales**.

#### 4.5.3 Países Restringidos

Las actividades no permitidas por las **Entidades Santander** en relación con países y territorios restringidos son específicas por países y se describen en el *Anexo V: Programas de sanciones para países y territorios restringidos*.

#### 4.6 Mercancías y bienes restringidos

Las **Entidades Santander** deben asegurarse de que no realizan o facilitan pagos/transacciones o actividades comerciales relacionadas con **bienes o mercancías restringidas** sin verificar mediante documentación fiable que la actividad subyacente es lícita de acuerdo con los **programas de sanciones internacionales** y la normativa local en la que opera la **Entidad Santander** (que incluye, por ejemplo, actividad vinculada a restricciones de exportación/importación). Las categorías mínimas de bienes y mercancías restringidas se

encuentra en el *Anexo IV: Bienes y mercancías restringidos*.

#### 4.7 Cláusulas de cumplimiento de sanciones

Las **Entidades Santander** deben incluir cláusulas de sanciones en el alta de cualquier cuenta, en contratos de comercio exterior, y otros acuerdos comerciales (por ej. préstamos y otras operaciones financieras) para asegurarse de que el **cliente** y/o las contrapartes que intervienen en la operación se ajustan al compromiso del Grupo de cumplir con los **programas de sanciones internacionales** identificados en esta Política. El nivel de especificidad de las cláusulas de cumplimiento de sanciones debe responder a los riesgos identificados en la **diligencia debida del cliente** y en la **diligencia debida de sus operaciones**, incluyendo respuestas a preguntas concretas sobre sanciones.

Para que las cláusulas específicas se incorporen como identificadas por riesgo de sanciones, además de las preguntas sobre sanciones a incorporar dentro del proceso de **diligencia debida del cliente y diligencia debida de sus operaciones**, ver el *Protocolo Corporativo de Cláusulas de Sanciones de FCC*. Las modificaciones de las cláusulas de este protocolo deben ser validadas por la **Función Corporativa de FCC**.

#### 4.8 Programa de Diligencia Debida del Ciclo de Vida del Cliente

Los **Sujetos Obligados de Santander** deben aplicar **diligencia debida del ciclo de vida del cliente** continua para garantizar que los **clientes** no sean **personas o entidades objeto de sanciones** o participan en actividades con **personas o entidades objeto de sanciones** como parte del **programa de diligencia debida del ciclo de vida del cliente**. La **metodología de evaluación del riesgo del cliente** debe incluir variables relacionadas con el riesgo inherente de sanciones al determinar el nivel necesario de **diligencia debida del cliente** y **seguimiento continuo de la relación de negocios** a aplicar.

#### 4.9 Programa de Riesgo y Control

El **programa de riesgo y control corporativo de FCC** debe incluir en su alcance la evaluación del riesgo de sanciones inherente y la eficacia posterior de los controles de sanciones, tanto en el Grupo como en el **Sujeto Obligado de Santander**, lo que incluye:

- **La Autoevaluación de Riesgos y Control de Prevención del Crimen Financiero**
- **La Matriz Riesgo País**
- **La Metodología de Supervisión**
- **La Validación de Modelos, Control Técnico y de Calidad**
- **Aprobación de Nuevos Productos / Servicios**
- **Indicadores Clave de Riesgo y Escalado de Eventos**

#### 4.10 Completitud y Transparencia de (los mensajes de) las Traslaciones de fondos

Se requiere una total transparencia con los bancos corresponsales y **contrapartes** de la **Entidad Santander** en relación con cualquier transacción que implique **personas o entidades objeto de sanciones**. Los empleados de la **Entidad Santander** no harán ninguna declaración ni participarán en ninguna conducta destinada a evadir las Sanciones, los requisitos del **programa de cumplimiento de sanciones**, o que pueda interpretarse como una facilitación de la evasión de sanciones o de la actividad sancionable.

No se podrá alterar, suprimir ni ocultar ninguna información de los mensajes de pago (por ejemplo, los mensajes SWIFT), los documentos de transacción y/o los datos de los **clientes** con el fin de evadir las sanciones

o impedir la identificación de un asunto de sanciones. Los empleados deben rechazar y comunicar a la **Función Local de FCC** todas solicitudes desde un **cliente, contraparte** o institución financiera del banco corresponsal para omitir o ocultar los nombres, direcciones u otra información relativa a una **persona o entidad objeto de sanciones** en los registros de transacciones u otros documentos comerciales.

Ver el *Procedimiento de Diligencia Debida del Ciclo de Vida del Cliente* para más información sobre la completitud y transparencia de (los mensajes de) las transferencias de fondos.

#### **4.11 Programa de filtrado de sanciones**

Todas las **Entidades Santander** son responsables de implementar un **programa de filtrado de sanciones** que incluya, según el caso, filtrado del **cliente** (incluyendo **partes relacionadas**), la **contraparte**, el **proveedor**, el empleado y el pago/la transacción, que podrá ser manual o automático según un análisis explícito basado en el riesgo por la **Entidad Santander**, tal y como se detalla a continuación.

Los procesos de **filtrado de clientes y pagos/transacciones** de los **Sujetos Obligados de Santander** deben ser automáticos en todas las etapas del **ciclo de vida del cliente**. El filtrado manual en fases específicas del **ciclo de vida del cliente** requiere validación de la **Función Corporativa de FCC**.

Los procesos de filtrado utilizados por los **Sujetos Obligados de Santander** en el curso de investigaciones ad hoc podrán ser manuales y no requieren validación de la **Función Corporativa de FCC**. Dichas investigaciones incluyen:

- Actividades de diligencia debida asociadas a **operaciones corporativas**
- Análisis relacionado con el cierre de una alerta de **seguimiento automatizado de la operativa**, un **SAR interno** o un **examen especial**.

Los **Sujetos Obligados de Santander** deben filtrar las bases de datos y sistemas de gestión de transacciones actuales contra **listas de filtrado** mediante procesos on-line y/o batch de acuerdo con un análisis basado en el riesgo documentado, en línea con las condiciones establecidas en el *Apartado 4.11.4 Filtrado de Clientes, Proveedores y Empleados* y el *Apartado 4.11.5 Filtrado de Pagos, Transacciones y Actividad*.

##### **4.11.1 Inventarios**

Para asegurar la eficacia del **programa de filtrado de sanciones**, cada **Entidad Santander** debe mantener un inventario en el que se identifiquen:

- Bases de datos **de clientes** (e **partes relacionados**), **contrapartes**, **proveedores** y empleados clasificados por tipo, calidad y frecuencia de la actualización de los datos, como se indica en el *Anexo III: Datos relevantes a filtrar*.
- Sistemas de gestión de pagos/transacciones y catálogo de la tipología de operaciones cursadas a través de ellos, y los campos de datos disponibles para filtrar como se indica en el *Anexo III: Datos relevantes a filtrar*.
- Sistemas automatizados o manuales de filtrado para bases de datos de **clientes, contrapartes y proveedores** y sistemas de gestión de transacciones.

La **Entidad Santander** debe mapear el inventario anterior contra la plataforma de filtrado pertinente para determinar que:

- Las bases de datos/tipos de datos de **clientes, proveedores, contrapartes** y empleados estén totalmente cubiertos por la plataforma de filtrado pertinente (y, en su caso, identificar los datos que

no estén sujetos a ningún proceso de verificación).

- Los sistemas de gestión de pagos/transacciones y los tipos de pagos/transacciones estén totalmente cubiertos por las plataformas de filtrado pertinentes (y, en su caso, identificar los datos que no estén sujetos a ningún proceso de verificación).

Las diferencias que existan en la relación entre inventarios de datos y filtrado requerido deben señalarse como **evento de riesgo** y someterse a acciones correctivas inmediatas para asegurar el cumplimiento de esta Política.

Los resultados del inventario del **programa de filtrado de sanciones** deben compartirse con las funciones de tecnología y operaciones relevantes de la **Entidad Santander** para identificar claramente las bases de datos/sistemas que no pueden modificarse o actualizarse por la **Entidad Santander** sin la aprobación de la **Función Local de FCC**. El inventario del **programa de filtrado de sanciones** debe actualizarse anualmente.

#### 4.11.2 Filtrado Automático

Los algoritmos de filtrado detrás del filtrado automático deben utilizar lógica difusa (“fuzzy matching logic”) o coincidencia de texto; debe aplicarse un porcentaje de coincidencia lo suficientemente bajo para cubrir razonablemente el riesgo de no detectar un **positivo real**. Los criterios de coincidencia utilizados por los **Sujetos Obligados de Santander** deben ser validados por la **Función Corporativa de FCC**.

Los sistemas de filtrado automático deben estar sujetos a **control técnico**, al menos con periodicidad anual, para asegurar y validar su correcto funcionamiento. La tarea de control técnico deberá cumplir, como mínimo, los requisitos generales indicados en el *Procedimiento Corporativo de Riesgos y Control de FCC*, y cuando sea necesario por falta de recursos especiales, debería llevarla a cabo un tercero acreditado.

Cada sistema de filtrado automático de un **Sujeto Obligado de Santander** debe asociarse a una función o equipo designado que será responsable del calibrado del sistema de filtrado. Esta función o equipo debe ser propuesto y aprobado por el foro de gobierno local de FCC o equivalente, y es responsable de realizar simulaciones de alta de **clientes** y/o transacciones que incluyan personas cuyo nombre sea el mismo o similar al de **personas o entidades objeto de sanciones**. Dichas simulaciones deben efectuarse al menos trimestralmente o tras la carga de cualquier lista que sea importante por su volumen o su contenido, para comprobar el funcionamiento correcto del sistema y para introducir correcciones o adaptaciones en caso necesario.

En la *Guía Corporativa de Implementación de Procesos de Filtrado de FCC* hay más información sobre los requisitos técnicos asociados al filtrado automático, incluyendo los **controles técnicos**.

#### 4.11.3 Listas de Filtrado y Gestión de Listas

La ONU, la UE, EEUU y RU mantienen registros extensos (listas) de **Personas incluidas en Listas**. Estas listas contienen el nombre y otros datos de identificación de personas, entidades jurídicas y otros tipos de entidades (como buques, aeronaves y direcciones blockchain) asociadas a **programas de sanciones internacionales**.

La **Función Corporativa de FCC** es responsable de determinar las listas mínimas que se utilizarán a nivel global por todas las **Entidades Santander** para verificar datos de **clientes, contrapartes, proveedores** y empleados y datos de pagos/transacciones a fin de detectar actividad asociada a **personas o entidades objeto de sanciones** o a **mercancía y bienes restringidos**. Las **listas de filtrado** pueden ser **listas internas y externas**, como se resume a continuación.

#### 4.11.3.1 Listas Externas

Las listas externas incluyen registros oficiales de **Personas incluidas en Listas** proporcionadas por la institución internacional o el país que elabora el programa de sanciones, y **listas comerciales** desarrolladas por terceros que tratan de identificar **bienes e intereses en bienes sancionados**. Las listas externas que deben utilizar todas las **Entidades Santander** se enumeran en el *Anexo I: Programas de Sanciones y Listas Obligatorias Asociadas*.

El **Sujeto Obligado de Santander** debe obtener las **listas externas** mediante un proceso de aprovisionamiento automático o manual a través de un **proveedor** externo validado por la **Función Corporativa de FCC**. Como parte del proceso de validación, la **Función Corporativa de FCC** determinará si las **listas comerciales** del proveedor externo proporcionan una cobertura razonable para identificar las entidades que son propiedad o están bajo el control de las **personas incluidas en la lista** o de los **gobiernos sancionados**. El proceso de aprovisionamiento debe garantizar que las altas o las actualizaciones de información existente en las **listas externas** se consoliden en los sistemas de filtrado de la **Entidad Santander** en el plazo de un día hábil a partir de su publicación por la fuente original.

Los procesos de aprovisionamiento de **listas externas** del **Sujeto Obligado de Santander** deben incluir controles de calidad que garanticen que la recepción y la inclusión en el sistema de filtrado se ha realizado correctamente. Para más orientación ver la *Guía de Implementación de Procesos de Sanciones Corporativas de FCC*.

La **Función Local de FCC** debe garantizar que se lleve a cabo una revisión anual de las listas en los sistemas de filtrado automático y actividades asociadas de gestión de listas. También debe consultarse a la **Función Local de FCC** en relación con acciones tecnológicas del **Sujeto Obligado de Santander** que puedan afectar al proceso de aprovisionamiento de las listas.

En el caso de **Entidades Santander** que no sean **sujetos obligados**, el proveedor tercero utilizado para realizar la verificación manual de sanciones debe ser evaluado para garantizar el cumplimiento del *Anexo I: Programas de sanciones y listas obligatorias asociadas*. En caso de duda, las **Entidades Santander** deben acudir en busca de apoyo a la **Función Corporativa de FCC**.

#### 4.11.3.2 Listas Internas

Las listas internas las desarrolla y las distribuye a los **Sujetos Obligados de Santander** la **Función Corporativa de FCC**, en colaboración con la **Función Local de FCC**, para identificar otras personas físicas, entidades jurídicas u otros tipos de intermediarios (por ejemplo, buques, puertos o aeronaves) que no están incluidos en **listas externas** pero sí relacionados con **programas de sanciones internacionales (la Lista de Vigilancia Interna o “Watchlist”)** y listas de términos de búsqueda geográfica de países/territorios considerados prohibidos, altamente restringidos y restringidos (“**términos geográficos de sanciones**”).

La **lista de Vigilancia Interna Corporativa de FCC** deben revisarse periódicamente por la **Función Corporativa de FCC**, al menos dos veces al año, para asegurar que la información se mantenga actualizada y que las altas cumplan los requisitos de calidad de los datos.

#### 4.11.4 Filtrado de Clientes, Proveedores y Empleados

Los siguientes requisitos de filtrado de **clientes, proveedores** y empleados deben ser implementados por la **Entidad Santander**:

- Antes de establecerse formalmente la relación de negocio con un **potencial cliente, proveedor** o contratar un empleado, la información de identificación relevante del **cliente, proveedor** o empleado

debe filtrarse contra las **listas de filtrado** para determinar si la persona o entidad jurídica es una **persona o entidad objeto de sanciones** o de alto riesgo desde el punto de vista de sanciones.

- Una vez establecida la relación de negocio formal con un **cliente o proveedor** o una vez contratado el empleado, la información de identificación relevante del **cliente, proveedor** o empleado debe conservarse en la base de datos pertinente y someterse a una verificación diaria en **batch** contra las actualizaciones de las **listas de filtrado**.

La **Entidad Santander** no establecerá una relación formal con el **cliente o proveedor**, ni contratará a un nuevo empleado hasta que se haya recogido toda la información necesaria, se hayan completado las comprobaciones de diligencia/filtrado exigidas por esta Política y por los protocolos operativos asociados y, cuando resulte aplicable por albergar dudas, la **Función Corporativa o Local de FCC** haya aprobado al **cliente, proveedor** o empleado.

Ver más información sobre datos de identificación relevantes a filtrar en el *Protocolo Corporativo de Cumplimiento de Filtrado de Clientes, Proveedores y Empleados de FCC*.

#### 4.11.5 Filtrado de Pagos, Transacciones y Actividades

Los siguientes los requisitos de filtrado de pagos, transacciones y actividades deben ser implementados por los **Sujetos Obligados de Santander**:

- Antes de realizar un pago/actividad transfronterizo (es decir, antes de procesarse), deben verificarse los campos relevantes del mensaje de pago/actividad subyacente (es decir, **filtrado de pagos online**) contra las **listas de filtrado**; cualquier cambio en el mensaje de pago subyacente debe dar lugar a una nueva revisión.
- Los campos relevantes de mensajes de pago/actividad que hacen referencia a una operación transfronteriza potencial pero no representan en sí mismos una instrucción de un pago/transacción/actividad actual deben filtrarse de forma diaria ("**batch**") contra las **listas de filtrado**.
- Los pagos/transacciones/actividades nacionales deben filtrarse según los mismos criterios que los transfronterizos cuando exista un riesgo significativo de actividad con **personas o entidades objeto de sanciones** y/o requerido por la regulación local.
- Cualquier cambio en los mensajes de pago/actividad debe ser archivado y filtrado (además de los datos de pago originales).

Para llevar a cabo estas tareas, es crucial que el **Sujeto Obligado de Santander**:

- Analice los mensajes de pago/actividad y los campos disponibles para determinar si (i) los mensajes deben someterse a **filtrado de pagos online o batch** y (ii) los campos a filtrar.
- Asegurarse de que los mensajes y documentos de pago/actividad relacionados con la operación contengan información completa que permita detectar cualquier actividad o situación sujeta a **programas de sanciones internacionales**.
- Implementar procesos y mecanismos de control que detecten cualquier falta de información necesaria en los mensajes de pago/transacciones/actividades.
- Cuando no lo exija la normativa local, evaluar el riesgo de sanciones asociado a los pagos/transacciones/actividades nacionales en la región geográfica del **Sujeto Obligado de Santander** según los siguientes criterios:

- La existencia de un **programa de sanciones internacional** específico dedicado a **personas o entidades objeto de sanciones** que operen en el país donde el **Sujeto Obligado de Santander** está constituido;
- La existencia de un **programa de sanciones internacional** específico aplicado por el regulador del país donde el **Sujeto Obligado de Santander** está constituido;
- La madurez del entorno regulador de cumplimiento de sanciones del país en el que el **Sujeto Obligado de Santander** está constituido; incluida la posibilidad de que otras instituciones financieras del país utilicen las mismas **listas externas** que se exigen en esta Política.
- Hasta qué punto el pago/transacción subyacente u otra actividad de negocios es susceptible de **personas o entidades objeto de sanciones**, incluidas las divisas subyacentes asociadas a la actividad.
- Cualquier otro factor de riesgo de sanciones presente en el país de constitución del **Sujeto Obligado de Santander**.

El análisis por el **Sujeto Obligado de Santander** del filtrado de pagos/transacciones/actividades nacionales debe recibir el apoyo de la **Función Local de FCC** y ser validado por la **Función Corporativa de FCC**, y demostrar que se asignará personal y recursos suficientes y que no afectará negativamente a la capacidad del **Sujeto Obligado de Santander** para cumplir con los requisitos de selección de pagos transfronterizos.

No se procesará ningún pago/actividad sujeto a filtrado, ya sea nacional o transfronterizo, hasta que se haya recogido toda la información del pago necesaria, se hayan completado las comprobaciones de diligencia/filtrado exigidas por esta Política y los procedimientos asociados y protocolos aplicables y, cuando resulte aplicable, la **Función Corporativa o Local de FCC** haya aprobado el pago/actividad.

Para más información sobre los mensajes de pago/actividad a **filtrar on-line** o en **batch** y los campos a filtrar en el mensaje ver el *Protocolo de Filtrado de Pagos en el Cumplimiento de Sanciones de FCC*.

#### 4.11.6 Gestión de Alertas

Cuando un proceso de filtrado genera una alerta relacionada con una **persona o entidad objeto de sanciones**, el equipo local de la **Entidad Santander** responsable del análisis de alertas de sanciones debe analizar la alerta y determinar si es un **positivo real** o un **falso positivo** mediante un proceso de revisión y escalado de “cuatro ojos” (dos personas, o “*four eyes*”). El análisis debe estar claramente documentado.

Si la información existente relacionada con la alerta no basta para determinar si la actividad, personas físicas o entidades subyacentes asociadas al pago/transacción o **relación de negocios** están sancionados, debe solicitarse información adicional antes de autorizarse la transacción o formalizarse la **relación de negocios**, mediante, por ejemplo, una **solicitud de información** (RFI).

Una alerta evaluada como **positivo real** debe elevarse a la **Función Local de FCC** para su evaluación y acción inmediata – bloqueando la actividad en curso – y compartirse con la **Función Corporativa de FCC** para determinar si la cuenta o transacción subyacente debe seguir bloqueada, rechazarse y/o comunicarse a las **autoridades competentes** según los datos específicos del **programa de sanciones internacional** aplicable.

Deben realizarse actividades periódicas de **control técnico** sobre el proceso de gestión de alertas, de acuerdo con las normas establecidas en el *Procedimiento Corporativo de Riesgo y Control de FCC*.

Ver el *Protocolo Corporativo de Cumplimiento de Sanciones de Filtrado de Pagos* y el *Protocolo Corporativo de Cumplimiento de Sanciones de Filtrado de Clientes, Contrapartes y Proveedores de FCC* para más información sobre los procesos de gestión de alertas de “*four eyes*” a seguir por la **Entidad Santander**,

incluidas las normas a aplicar en la evaluación de una alerta como **positivo real** o **falso positivo**.

#### 4.12 Comercio exterior

Antes de celebrar cualquier **operación de comercio exterior** o de procesar cualquier pago relacionado, debe aplicarse la adecuada **diligencia debida de la contraparte** y la **diligencia debida de la operación** a fin de mitigar el riesgo de violación de posibles **programas de sanciones internacionales** aplicables y de las regulaciones sobre **bienes y mercancías restringidos**. El **Sujeto Obligado de Santander** debe escanear documentación relevante mediante software de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y filtrar la información crítica recogida dentro del proceso de **diligencia debida de la contraparte** y la **diligencia debida de la operación** de comercio exterior contra las **listas de filtrado (“controles de comercio exterior de FCC”)**. La **diligencia debida de la contraparte** y la **diligencia debida de la operación** debe realizarse durante las fases de la **operación de comercio exterior**, y cada vez que se actualicen los datos de la operación (*por ejemplo*, el buque donde se transportarán los productos o cambios de solicitante/beneficiario) y cuando se proporcione información después de la ejecución de la transacción. El **Sujeto Obligado de Santander** también debe filtrar todos los mensajes SWIFT entrantes y relacionados contra las **listas de filtrado**.

Deben realizarse actividades periódicas de **control técnico y de calidad** sobre el **proceso de diligencia debida de la contraparte y de la operación**, de acuerdo con las normas establecidas en el *Procedimiento Corporativo de Riesgo y Control de FCC*.

Si en algún momento durante la revisión de los documentos subyacentes de las operaciones de comercio exterior, un empleado cree que una transacción puede implicar **objeto de sanciones o bienes y mercancía restringida**, debe notificarlo a la **Función Local de FCC** inmediatamente.

No se procesará ninguna operación relacionada con comercio exterior hasta que se haya recogido toda la información de diligencia necesaria, se hayan completado las comprobaciones de diligencia/filtrado exigidas por esta Política y los procedimientos asociados y protocolos aplicables han sido completados y, cuando resulte aplicable, la **Función Corporativa o Local de FCC** haya aprobado la operación.

Para más detalles sobre los controles de comercio exterior de FCC y los procesos relacionados, ver *Protocolo de Cumplimiento de Comercio Exterior de FCC*.

#### 4.13 Intercambio y tratamiento de datos de clientes

Las **Entidades Santander** deben intercambiar información con la **Función Corporativa de FCC** a fin de detectar, impedir e interrumpir las amenazas de sanciones a las que se enfrenta el Grupo y, salvo que lo prohíba expresamente la normativa local, la protección de datos del **cliente** no debe obstaculizar la capacidad del Grupo para hacerlo. Las **Entidades Santander** que identifiquen personas físicas, entidades jurídicas u otros tipos de entidades (por ejemplo, buques o aeronaves) asociadas a **personas y entidades objetos de sanciones** deben comunicar dicha información a la **Función Corporativa de FCC** para su evaluación e incorporación a la **Lista de Vigilancia Interna (“Internal Watchlist”)**.

#### 4.14 Operaciones de Desarrollo Corporativo

El Grupo debe evaluar los riesgos de sanciones y los riesgos de cumplimiento de sanciones asociados a las **operaciones de desarrollo corporativo** según se identifiquen y de acuerdo con el alcance establecido en el *Procedimiento sobre Operaciones de Desarrollo Corporativo*. En caso de aprobarse una operación vinculada a un **sujeto obligado** que implica una responsabilidad del Grupo con respecto al entorno de control de sanciones, la **línea de negocio** debe desarrollar y ejecutar un plan de integración de cumplimiento de sanciones posterior a la transacción según sea necesario de acuerdo con el *Procedimiento de Diligencia Debida PBC/FT en Operaciones Corporativas*. La **Función Corporativa de FCC** debe supervisar el proceso de evaluación antes



de que se complete la **operación de desarrollo corporativo** en línea con el protocolo establecido en el *Procedimiento sobre Operaciones de Desarrollo Corporativo*. En caso de aprobarse, el **Sujeto Obligado de Santander** correspondiente debe ejecutar el plan de integración post-operación acordado para garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos de FCC.

#### 4.15 Formación

La **Función Corporativa de FCC** debe establecer los requisitos mínimos de formación sobre sanciones en todo el Grupo. Además, las **Entidades Santander** deben elaborar un plan de formación anual sobre sanciones que responda a los riesgos, controles y normativa de sanciones específicos del lugar en el que opere la **Entidad Santander** asociada. El plan de formación debe cubrir a todos los empleados, incluido el Consejo de Administración, capacitar a los empleados para que identifiquen indicios de riesgo de sanciones, proporcionar ejemplos de actividad sancionada y explicar cómo se eleva la actividad potencialmente sancionada a la **Función Local de FCC**. La formación también debe facilitar la comprensión de esta Política y las políticas asociadas, procedimientos y protocolos aplicables que la acompañan, así como de la importancia de **FCC-RCSA (Auto-Evaluación de Riesgos y Control de FCC)** en lo relativo a riesgos y controles de sanciones. La eficacia de la formación debe ser evaluada (por ejemplo, mediante evaluaciones o pruebas a los participantes).

El plan de formación sobre sanciones específico del **Sujeto Obligado de Santander** debe presentarse al órgano de gobierno local aplicable para su aprobación; también debe presentarse, periódicamente, información de gestión sobre tasas de realización y rendimiento de los empleados al órgano de gobierno local, junto con planes de acción definidos en respuesta a cualquier deficiencia identificada.

#### 4.16 Conservación de Documentos

Todos los requisitos descritos en esta Política deben asegurar, como principio general, la existencia de evidencias y registros legibles, auditables y recuperables.

La información y documentación relacionada con los criterios identificados en esta Política y las políticas, procedimientos asociados y protocolos aplicables que la acompañan, incluidos datos y documentación de **clientes** relativos al gobernanza del **programa de cumplimiento de sanciones**, deben almacenarse en medios ópticos, magnéticos o electrónicos adecuados que garanticen su integridad, aseguren que se puede recuperar e impidan cualquier manipulación indebida de los datos. El sistema de archivo debe garantizar la gestión adecuada y la rápida disponibilidad de la documentación para control interno y las **autoridades competentes**.

Los datos y documentación relacionados con la actividad de **clientes** deben conservarse al menos seis años desde la conclusión de la **relación de negocios** o la realización de la **transacción ocasional**. Los datos de gobernanza del **programa de cumplimiento de sanciones** internos deben conservarse al menos seis años desde su publicación. En el *Procedimiento Corporativo de Riesgo y Control de FCC* se especifican los tipos de datos y documentos que deben conservarse.

#### 4.17 Canal de Denuncias

Los **Sujetos Obligados de Santander** deben establecer un canal de comunicación, con su correspondiente protocolo, que permita a los empleados comunicar de forma anónima, si lo desean, información sobre posibles incumplimientos de la normativa sobre sanciones y/o el **programa de cumplimiento de sanciones** del Grupo. Este canal de comunicación y su protocolo podrán integrarse en sistemas de denuncias de irregularidades ya existentes, pero deben permitir una clara identificación de cuestiones de sanciones y deben mantener la opción de la comunicación anónima. Los empleados deben informar de los casos de incumplimiento del **programa de cumplimiento de sanciones**.

Si la denuncia se realiza de buena fe, están estrictamente prohibidas las represalias, la discriminación y/o

cualquier otro trato injusto a los denunciantes, y el **Sujeto Obligado Santander** debe implantar medidas a nivel local para protegerlos. Para más información, ver el *Procedimiento de Riesgo y Control de FCC*.

#### 4.18 Estructura Organizativa Adecuada

El Grupo en su conjunto debe establecer y mantener una estructura organizativa adecuada en todas las líneas de defensa que garantice una sólida cultura de cumplimiento de sanciones, suficiencia de recursos, formación y las políticas, procedimientos y protocolos aplicables necesarios para gestionar el cumplimiento de sanciones y la normativa sobre sanciones en los países en los que operan las entidades.

#### 4.19 Guía de Implementación

Uno de los componentes centrales de un **programa de cumplimiento de sanciones** eficaz es el enfoque en la integración coherente de los requisitos y controles asociados de esta Política y las políticas y procedimientos que la acompañan en el marco de control de los **Sujetos Obligados de Santander**. Así, la **Función Corporativa de FCC** emitirá una **guía de implementación** para el **programa de cumplimiento de sanciones** que detalle los controles previstos y las responsabilidades asociadas a esos controles que se derivan de los requisitos a nivel de políticas o procedimientos.

Las guías de implementación deben ser actualizadas regularmente por la **Función Corporativa de FCC** a fin de incorporar las mejores prácticas y lecciones aprendidas de los **Sujetos Obligados de Santander**. Los controles detallados dentro de las guías derivan directamente de los criterios identificados en esta Política, y es la expectativa de que los **Sujetos Obligados de Santander** cumplan con esta Política de acuerdo con el marco de control establecido dentro de la guía.

Los **Sujetos Obligados de Santander** que decidan no implantar un determinado requisito en la forma descrita por la guía de implementación de la **Función Corporativa de FCC** deberán:

- Estar preparadas para demostrar claramente el motivo de que sigan una estrategia diferente de integración del requisito; y
- Documentar los detalles del control distintos y los grupos de interés encargados, responsables, consultados e informados asociados con el control ("**Matriz de RACI**").
- Recibir la validación de su análisis, por la **Función Corporativa de FCC**.

## 5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Un **programa de cumplimiento de sanciones** eficaz se basa en el modelo de tres líneas de defensa definido en el *Marco Corporativo de FCC*. La Alta Dirección es la responsable en última instancia de asegurar que esta Política, las políticas asociadas, procedimientos y protocolos aplicables que la acompañan y el marco de controles relacionado estén adecuadamente diseñados e implementados en todo el Grupo.

Los principales roles y responsabilidades según el modelo de tres líneas de defensa se desarrollan más adelante en este documento y se detallan en profundidad en el *Procedimiento Corporativo de Riesgo y Control de FCC*.

Cabe señalar aquí, tal como se establece en el *Marco Corporativo de FCC*, que todos los empleados de Santander son responsables de cumplir con esta Política y las políticas, procedimientos y protocolos aplicables que la acompañan, y de elevar cualquier indicio de posibles violaciones de sanciones a su **Función Local de FCC**. Los empleados que sean Personas Estadounidenses, además, deberán cumplir el *Protocolo Corporativo para Personas Estadounidenses de FCC*.

### 5.1 El Negocio – Primera Línea de defensa

El **Negocio** es propietario y gestor de los riesgos de sanciones y de los riesgos relacionados con el cumplimiento de sanciones que emanan de sus actividades. Las **líneas de negocio** de cada Entidad Santander son responsables de implementar y respaldar el programa de cumplimiento de sanciones en consonancia con los requisitos de esta política. Las líneas de negocio locales deben garantizar la adhesión a los requisitos de esta Política y de las políticas, procedimientos y protocolos aplicables que la acompañan.

El órgano de gobierno del **Sujeto Obligado de Santander** debe asignar un directivo responsable para cada línea de negocio y para la propia entidad, encargado para las decisiones operacionales relacionadas con los riesgos de sanciones que emanan de su **línea de negocio** (o la entidad en su conjunto). Específicamente, dichos directivos – el **Responsable Ejecutivo del Sujeto Obligado Santander** y el **Ejecutivo Responsable de la Línea de Negocio** – tienen la responsabilidad final de autorizar cualquier solicitud para un **waiver** y/o **dispensa temporal** vinculada a la implementación de esta Política y las políticas y procedimientos que la acompañan, para asegurar, como representante de la primera línea de defensa, que la **línea de negocio** está preparada a asumir cualquier riesgo residual vinculado a su solicitud, y en su caso, que están comprometidos con la implementación de cualquier plan de acción de rectificación relacionado según el calendario establecido en la solicitud.

## 5.2 Las Funciones Corporativa y Locales de FCC – Segunda línea de Defensa

### 5.2.1 La Función Corporativa de FCC

La **Función Corporativa de FCC** la dirige el **Responsable Corporativo de FCC**, que se encarga del desarrollo y la supervisión del **programa de cumplimiento de sanciones** en todo el Grupo y de comunicar el estado de cumplimiento del programa a la **Alta Dirección**. El **Responsable Corporativo de FCC** nombra un **Responsable de Cumplimiento de Sanciones Corporativo**, que se encarga de:

- Preparar informes para el **Responsable Corporativo de FCC** sobre la eficacia del **programa de cumplimiento de sanciones** del Grupo;
- Proponer cualquier modificación sustancial del **programa de filtrado de sanciones**, incluidos los ajustes de umbrales y listas de filtrado;
- Aprobar cualquier medida/control correctivo de investigación en respuesta a pagos/transacciones/actividades o relaciones comerciales rechazadas o bloqueadas por estar relacionado con un **positivo real** de sanciones.

La **Función Corporativa de FCC** apoya al **Responsable Corporativo de FCC** y al **Responsable Corporativo de Cumplimiento de Sanciones** del modo siguiente:

- Estableciendo las normas mínimas del Grupo sobre cumplimiento de sanciones mediante el *Marco Corporativo de FCC* y las políticas, procedimientos, protocolos y guías asociadas;
- Evaluando los casos escalados desde la **Función Local de FCC** de **positivos reales** sobre **personas y entidades objeto de sanciones**, para determinar la acción adecuada y si es necesario comunicar a la **autoridad competente** relevante.
- Desarrollando el **programa de riesgos y control** para una gestión adecuada del riesgo de sanciones en todo el Grupo;
- Proporcionar supervisión de los **Sujetos Obligados de Santander** del Grupo en la implementación e integración efectiva del **programa de cumplimiento de sanciones**, incluido el seguimiento y la evaluación de la eficacia de los controles y procedimientos internos que deben asegurar el cumplimiento de los requisitos del programa;

- Evaluar los riesgos de sanciones del Grupo, garantizando que el **programa de cumplimiento de sanciones** sea capaz de mitigar los riesgos de sanciones y que el programa se complemente/refuerce en caso necesario;
- Responder a consultas relacionadas con esta Política y el cumplimiento de sanciones planteadas por los empleados;
- Proponer cambios de la lista de **países y territorios prohibidos, altamente restringidos y restringidos** y elevar propuestas sobre acuerdos o transacciones comerciales con **países prohibidos** que puedan permitirse con carácter excepcional, si cumplen la normativa de sanciones, al Foro Corporativo FCC;
- Investigar casos complejos de sanciones y difundir información en todo el Grupo para apoyar a las **Entidades Santander** en su detección e interrupción de actividades sancionadas;
- Proporcionar conocimientos especializados en la materia y asegurar las tecnologías empleadas por el Grupo para reforzar la eficacia del **programa de cumplimiento de sanciones**;
- Mantener el conocimiento actualizado sobre nuevas fuentes de información relacionadas con factores de riesgo de sanciones, lo que incluye, no exclusivamente, información procedente de organizaciones gubernamentales nacionales, regionales e internacionales, información de organismos sectoriales y organizaciones comerciales creíbles y fiables, y conocimientos y experiencia profesional del propio Grupo; y
- Comunicar puntualmente cualquier infracción real o sospechada de los requisitos de esta Política al Foro Corporativo FCC, el Comité General de Cumplimiento y, en caso necesario, al Consejo.

### 5.2.1 La Función Local de FCC

La **Función Local de FCC** la dirige y apoya al **Responsable de FCC del Sujeto Obligado de Santander**, que es nombrado por el órgano de gobierno ejecutivo local aplicable y, es responsable de la implementación y supervisión del **programa de cumplimiento de sanciones** en todo el **Sujeto Obligado de Santander**, de garantizar el cumplimiento de los requisitos normativos locales y de informar sobre la situación de cumplimiento a la **Alta Dirección del Sujeto Obligado de Santander** y a la **Función Corporativa de FCC**. El **Responsable de FCC del Sujeto Obligado de Santander** nombra al **Responsable de Cumplimiento de Sanciones del Sujeto Obligado de Santander** (en caso necesario, una misma persona puede asumir ambas responsabilidades).

La **Función Local de FCC** apoya al **Responsable Corporativo de FCC** y al **Responsable de Cumplimiento de Sanciones** del modo siguiente:

- Implementando esta Política en su geografía y supervisando su cumplimiento.
- Respondiendo a consultas relacionadas con esta Política y a las consultas sobre el cumplimiento de sanciones planteadas por los empleados del Sujeto Obligado de Santander;
- Comunicando puntualmente cualquier infracción real o sospechada de los requisitos de esta Política o políticas, procedimientos o protocolos aplicables que la acompañan relacionados a la **Función Corporativa de FCC**, y determinar, en colaboración con la **Función Corporativa de FCC**, si una comunicación es necesario comunicarla a la autoridad competente relevante.
- Gestionar el programa de cumplimiento para las obligaciones de sanciones locales.

- Evaluar y tomar acción inmediata – bloqueando la actividad – vinculada a una alerta confirmada como **positivo real**, y a partir de ahí, colaborar con la **Función Corporativa de FCC** para determinar las acciones a largo plazo y si es necesario comunicar a la **autoridad competente** relevante.

### 5.3 Auditoría Interna – Tercera Línea de Defensa

Auditoría Interna garantiza la adhesión a las políticas y procedimientos que componen **el programa de cumplimiento de sanciones** y es responsable de evaluar independientemente el marco de control de sanciones del Grupo y el cumplimiento de la normativa de sanciones. Se llevarán a cabo todas las pruebas y revisiones necesarias para ese propósito.

## 6. GOBIERNO

Para garantizar la toma de decisiones, supervisión y control adecuados, se requiere una estructura de gobierno alineada con los requisitos establecidos en el *Marco Corporativo de FCC*. La principal estructura de gobierno de cumplimiento de sanciones se describe más abajo y se detalla en el *Procedimiento Corporativo de Riesgo y Control de FCC*.

### 6.1 Gobierno del Grupo

#### 6.1.1 Comité General de Cumplimiento

El Comité General de Cumplimiento es el encargado de aprobar la Política.

Como parte de la responsabilidad del Comité es vigilar las nuevas regulaciones que aparezcan o se modifiquen, y establecer su ámbito de aplicación en el Grupo, el Comité también aprueba la lista de **países y territorios prohibidos**.

En línea con la responsabilidad del Comité de examinar los acontecimientos y/o escenarios relevantes de Cumplimiento y Conducta, el Comité autoriza, con carácter excepcional, las transacciones o tratos comerciales con países prohibidos, siempre que cumplan plenamente con **los programas de sanciones internacionales** pertinentes, a instancias de la **Función Corporativa de FCC**.

#### 6.1.2 Foro Corporativo de FCC

**El Foro Corporativo FCC** es responsable de seguir la implementación del programa de cumplimiento de sanciones, abordar las cuestiones elevadas por los **Sujetos Obligados de Santander** y aprobar los cambios introducidos en los anexos de esta Política.

### 6.2 Gobierno de la Entidad Santander

Los órganos de gobierno de las **Entidades Santander** deben estructurarse según los requisitos establecidos en el *Marco Corporativo de FCC*, garantizándose la adecuada representación de la **Alta Dirección** en la **Entidad Santander**.

#### 6.2.1 Consejo de Administración

El Consejo de Administración del **Sujeto Obligado de Santander** es responsable de supervisar la gestión del **programa de cumplimiento de sanciones** local.

#### 6.2.2 Foro Local de FCC o equivalente

Las filiales, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, se dotaran de órganos de gobierno adecuados, incluso para supervisar la ejecución de la estrategia local para el cumplimiento de sanciones, según lo definido

por el Grupo.

## 7. PROPIEDAD, INTERPRETACIÓN, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN PERIÓDICA

### 7.1 Propiedad de la Política

El responsable de la aprobación de esta Política es el Comité General de Cumplimiento

### 7.2 Interpretación de la Política

La **Función Corporativa de FCC** es responsable de interpretar esta Política.

### 7.3 Fecha de validez y revisión de la Política

Esta Política entrará en vigor en la fecha de su publicación. Sus contenidos estarán sujetos a revisión anual, como mínimo.

## 8. CONTROL DEL DOCUMENTO

Versión del Documento	Persona responsable de custodia	Aprobación Consejo de Administración	FECHA
1.0	CFIU	RAC	15.01.2014
2.0	CFIU	RAC	14.02.2014
3.0	CFIU	-	27.06.2014
4.0	CFIU	-	24.10.2014
5.0	CFIU	-	11.12.2014
6.0	CFIU	-	02.03.2015
7.0	CFIU	-	29.05.2015
8.0	CFIU	-	26.06.2015
9.0	CFIU	-	23.10.2015
10.0	CFIU	PBC/FT CC	02.12.2015
11.0	CFIU	-	27.01.2016
12.0	PBC/FT Corp	PBC/FT CC	14.03.2016
13.0	FCC Corp	PBC/FT Foro Corporativo	18.06.19
14.0	J. Edward Conway	Comité General de Cumplimiento	23.10.20

Versión del documento	Comentarios
-----------------------	-------------

Resumen de los cambios:

- Reestructura la actual política de sanciones en el formato exigido por el gobierno interno: concretamente, eliminando los "procesos clave" y limitando, cuando sea posible, la asignación de funciones y responsabilidades (que en virtud de los requisitos de la IGO deben desarrollarse en "procedimientos")
- Define los criterios para el programa de cumplimiento de sanciones y proporciona detalles específicos sobre el programa de filtrado de sanciones.
- Conecta los criterios establecidos en el programa de cumplimiento de sanciones con los procesos clave desarrollados en: 1) el programa de diligencia debida del ciclo de vida del cliente y 2) el programa de riesgo y control
- Incorpora observaciones y mejores prácticas de la industria sobre un entorno sólido de cumplimiento de sanciones, incluidos un mayor detalle sobre las actividades prohibidas y restringidas y los requisitos para el filtrado de sanciones.
- Establece criterios específicos para detectar las deficiencias en el cumplimiento (es decir, mediante waivers y dispensas temporales) a fin de fomentar la transparencia y el seguimiento de la situación de la aplicación de las políticas

**Versión del documento****Comentarios**

- Desarrolla aún más las responsabilidades en materia de sanciones sobre las transacciones estratégicas/corporativas, introduciendo nuevos requisitos en áreas como la integración posterior a la adquisición.
- Establece funciones de "ejecutivo responsable" dentro de los sujetos obligados y las líneas de negocios para inculcar aún más dentro de la 1ª Línea de Defensa la aceptación de la propiedad del riesgo.
- Establece tres categorías de países y territorios prohibidos y restringidos: prohibidos, altamente restringidos y restringidos, aportando mayor claridad a los requisitos de países como Venezuela y Cuba.
- Proporciona una orientación clara sobre la forma en que las entidades obligadas de Santander deben determinar si es necesario o no realizar un filtrado nacional.
- Introduce el concepto de "guía de implementación" para facilitar en las entidades del Grupo la incorporación de los requisitos y los controles identificados en la política (y los procedimientos asociados)

## Anexo I - Programas de sanciones y listas obligatorias asociadas

### Programa: Naciones Unidas (ONU)

Todas las listas de la ONU son listas obligatorias.

- Resoluciones del Consejo de Seguridad.

<http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/>

- Comités de sanciones

<https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/information>

### Programa: Unión Europea

Todas las listas de sanciones de la UE son listas obligatorias.

- Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE). Es el boletín oficial en el que aparecen las disposiciones legales de la UE y otros documentos oficiales de las instituciones, órganos y organismos de la UE.

<http://eur-lex.europa.eu/oj/direct-access.html?locale=en>

- Programas de sanciones actuales

<https://www.sanctionsmap.eu/#/main>

### Programa: Office of Foreign Assets Control (OFAC)

Todas las listas de la OFAC son listas obligatorias.

- Programas de sanciones actuales

<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programmes/Pages/Programmes.aspx>

- Preguntas frecuentes sobre los principales programas de sanciones

[https://www.treasury.gov/resource-center/faqs/Sanctions/Pages/ques\\_index.aspx](https://www.treasury.gov/resource-center/faqs/Sanctions/Pages/ques_index.aspx)

### Programa: Financial Crimes Enforcement Network (FinCEN)

- Lista obligatoria: 311 Designaciones

<https://www.fincen.gov/resources/statutes-and-regulations/311-special-measures>

### Programa: US Department of State

- Lista obligatoria: Designaciones (Cuba restricted list)

<https://www.state.gov/e/eb/tfs/spi/cuba/cubarestrictedlist/290163.htm>

### Programa: UK Office of Foreign Sanctions Implementation (OFSI)

- Lista obligatoria: Lista de Sanciones de UK

<https://www.gov.uk/government/publications/the-uk-sanctions-list>

### Programa: Lista de Investigación sobre la propiedad de las sanciones (comercial)

- Lista obligatoria: lista comercial validada por la **Función Corporativa de FCC** que identifica bienes e intereses en bienes sancionados.

*Este anexo puede ser actualizado por el Foro Corporativo de FCC y vuelto a publicar una vez aprobado. Dicha aprobación no necesita seguir el proceso de revisión formal establecido en la Política sobre Documentos Reglamentarios.*

23/10/2020



## Anexo II - Países y territorios sancionados

### Países y territorios prohibidos

- Corea del Norte
- Irán
- Siria
- Territorio de Crimea (Ucrania)

### Países y territorios altamente restringidos

- Cuba
  - o Restricciones adicionales: prohibición total de actividad con nexo con EE.UU. a menos que esté permitido por las licencias de OFAC y validada por la **Función Corporativa de FCC**.
- Venezuela
  - o Restricciones adicionales: prohibición total de actividad con nexo con EE.UU. a menos que esté permitido por las licencias de la OFAC y validada por la **Función Corporativa de FCC**.
- Sudán
- Sudán del Sur

### Países y territorios restringidos

Afganistán	Guinea Bissau	Rusia
Bielorrusia	Hong Kong	Serbia
Bosnia and Herzegovina	Iraq	Somalia
Burundi	Lebanon	Túnez
República Centroafricana	Libia	Turquía
China	Mali	Ucrania (except Crimea)
Dem. Republic of the Congo	Montenegro	Emiratos Árabes Unidos
Egipto	Myanmar	Yemen
Guinea	Nicaragua	Zimbabue

*Este anexo puede ser actualizado por el Foro Corporativo de FCC y vuelto a publicar una vez aprobado. Dicha aprobación no necesita seguir el proceso de revisión formal establecido en la Política sobre Documentos Reglamentarios.*

23/10/2020

## Anexo III - Datos relevantes a filtrar (lista no exhaustiva)

### Bases de datos de clientes, proveedores, empleados y contrapartes

En todos los casos, el nombre completo, fecha de nacimiento, la nacionalidad y la dirección (incluido el país de residencia) deben ser objeto de filtrado:

- **Los clientes, los titulares reales y las partes relacionadas** – ver el *Procedimiento de Diligencia Debida del Ciclo de Vida del Cliente* para más información
- Bancos de la red -- ver *Política de Relaciones de Corresponsalía* para más información
- **Contrapartes e intervinientes** -- ver *Protocolo Corporativo de FCC de Comercio Exterior* para más información
- **Proveedores**
- Empleados, agentes y comerciantes
- Propietarios de inmuebles para el Grupo Santander
- Entidades receptoras de donaciones o patrocinadores

### Sistemas de gestión de pagos/transacciones

- Países de origen, tránsito y destino
- Beneficiario (Beneficiario) - nombre y apellido o nombre de la entidad y dirección antes de ejecutar una transacción de salida
- Pagador (Ordenante) - nombre y apellido o nombre de la entidad y dirección al recibir la transacción entrante
- Instituciones financieras que participan en la transacción (nombre y Código de Identificación Bancaria - BIC)
- Campos de texto libre del mensaje de pago
- **Contrapartes e intervinientes**, incluyendo buques (Organización Marítima Internacional / número de la OMI), puertos, etc. -- Ver el Protocolo de la FCC sobre financiación del comercio para más información
- Valores (Código ISIN - Número Internacional de Identificación de Valores)
- Direcciones de protocolo interno (IP) para detectar transacciones ordenadas desde países prohibidos o altamente restringidos

*Este anexo puede ser actualizado por el Foro Corporativo de FCC y vuelto a publicar una vez aprobado. Dicha aprobación no necesita seguir el proceso de revisión formal establecido en la Política sobre Documentos Reglamentarios.*

23/10/2020

## Anexo IV - Bienes y mercancías restringidos categorías

- Bienes de doble uso
- Armas, tecnología/software o servicios para uso de la policía/militares o en aplicaciones militares/policiales.
- Centrifugadoras o reactores nucleares
- En apoyo de la exploración o la producción para proyectos en aguas profundas, en el mar Ártico;
- En proyectos de venta de diamantes; o
- Bienes culturales Iraquíes

**Aviso:** toda la actividad donde hay un “nexus” de EEUU (que incluye, por ejemplo, actividad denominada en divisa EEUU) debe estar sujeta a filtrado de *Bureau of Industry and Security (BIS) Lists of Export Restricted Persons* de *US Department of Commerce*.

*Este anexo puede ser actualizado por el Foro Corporativo de FCC y vuelto a publicar una vez aprobado. Dicha aprobación no necesita seguir el proceso de revisión formal establecido en la Política sobre Documentos Reglamentarios.*

23/10/2020

## Anexo V - Programas de sanciones para países y territorios restringidos

Países	Afganistán	Bielorrusia	Bosnia y Herzegovina	Burundi	República Centroafricana	China	Rep. Democrática del Congo	Egipto	Guinea	Guinea Bissau	Irak	Libano	Libia	Mali	Montenegro	Myanmar	Nicaragua	Rusia	Serbia	Somalia	Túnez	Turquía	Ucrania (excepto Crimea)	Yemen	Zimbabue
No designadas en listas de sanciones	A 6	A 6	A	A 6	A 6	A 7	A 6	A	A 6	A 6	A 5 6	A 6	A 6	A	A	A 6	A	A 2 6	A	A 8 6	A	A	A	A 6	A 6
Sí designadas en listas de sanciones (**)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	(***) B F G H 2 3 4 6	1	1	1	1	1	1	1

### Operativa bancaria autorizada

- A - Autorizada toda operativa; no obstante, valorar el riesgo-país PBC/FT
- B - Apertura de cuentas
- C - Financiación
- D - Banca de corresponsales (nostro)
- E - Banca de corresponsales (vostro)
- F - Pagos
- G - Comercio exterior-import
- H - Comercio exterior-export

### Operativa bancaria prohibida

- 1 - Prohibida toda operativa con persona/entidad designada en cualquier lista (ONU, UE, UK, OFAC, FinCEN y US Department of State - Cuba Restricted List).
- 2 - Relacionada con el sector de la producción del petróleo (por ej. instalaciones, prospección, extracción) así como con bonos/deuda/préstamos emitidos por/dirigidos al Estado de la Federación Rusa (por ej. Ministerios, Banco Central Ruso, agencias, fondos soberanos, entidades públicas).
- 3 - Financiación/deuda (por ej. bonos, préstamos, extensiones de crédito, cartas de crédito, descuento de facturas) emitida después del 01.06.2014.
- 4 - Relacionada con equity (por ej. acciones, obligaciones, certificados de depósito) emitida después del 01.06.2014.
- 5 - Relacionada con el patrimonio cultural iraquí y bienes arqueológicos, históricos, culturales, científicos o religiosos iraquíes.
- 6 - Relacionada con el Ministerio de Defensa y organismos relacionados (por ej. inteligencia, seguridad), armamento, tecnología/software para controlar comunicaciones telefónicas/internet, servicios y equipamiento policial y antidisturbios, empresas de seguridad y materiales/tecnología de doble uso (equipamiento de uso civil que puede ser transformado para uso militar).
- 7 - Actividad relacionada con entidades con restricciones comerciales que no están en las listas de sanciones (por ejemplo, restricciones al comercio con EE.UU. / BIS).
- 8 - Relacionada con la adquisición de carbón procedente del país

(\*) Las autorizaciones y prohibiciones contenidas en este anexo aplicarán salvo que la normativa local sea más restrictiva, en cuyo caso se aplicará la más restrictiva.

(\*\*) Incluidas las personas jurídicas participadas en más de un 25% o sobre las que ejerzan el control (capital o administración) las personas físicas o jurídicas designadas, así como barcos u otra clase de objetos designados. En caso de personas jurídicas, será necesario realizar una **diligencia debida reforzada** para confirmar que no interviene, directa o indirectamente, ninguna persona física o jurídica designada.

(\*\*\*) Si la persona/entidad está designada en la lista SDN de OFAC u otra lista bloqueante de la UE, no se podrá realizar ninguna operativa. Si la persona/entidad está designada en otras listas de sanciones (UE -833/2014 list-, OFAC -SSI list-), se podrá realizar la operativa B-F-G-H y estará prohibida la operativa 2-3-4-6.

Este anexo puede ser actualizado por el Foro Corporativo de FCC y vuelto a publicar una vez aprobado. Dicha aprobación no necesita seguir el proceso de revisión formal establecido en la Política sobre Documentos Reglamentarios. 23/10/2020